



Gobierno de Servicio Social



FECHA 18 MAR 2025
ARTURO CARRERA SOLSO
FECHA 18 MAR 2025
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

3169-1
RMS Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 150-2025-GRL-GR

Belén,

17 de marzo del 2025



Visto, el Proveído N° 01503-2025-GRL-GR, de fecha 07 de febrero de 2025, recepcionado con fecha 11 de febrero de 2025, la Gobernación Regional de Loreto deriva a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 958-2025-GRL-PPRL, de fecha 07 de febrero de 2025, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, a través del cual se solicita autorizar la designación de Árbitro de parte de la Entidad, para el caso Arbitral N° 001-2025-CAAL, ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto seguido por el **CONSORCIO VARGAS GUERRA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, disponiendo acción correspondiente, así como evaluación y opinión legal;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 958-2025-GRL-PPRL, de fecha 07 de febrero de 2025, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Gobernador Regional de Loreto en calidad de Urgente (plazo de 05 días hábiles, cuyo vencimiento es el jueves 13 de febrero de 2025), autorizar la designación de un Árbitro de parte de la Entidad. Asimismo, pone a conocimiento que mediante la Ley N° 32069, publicado el 24 de junio del 2024 y su Reglamento publicado el 22 de enero del 2025, se establece en el inc.77.6 del artículo 77° de la Ley, que, para desempeñarse como árbitro o adjudicador en una controversia, se requiere formar parte de las nóminas de una institución arbitral o centro resolución de disputas. Es decir, una vez entrada en vigencia de la citada norma, los árbitros no necesitarán constancia OSCE o RENACE, basta con ser parte de una nómina en algún centro arbitral. La norma antes citada entra en vigencia a los 90 días calendario de su publicación, según la Vigésima Octava Disposición Complementaria, es decir, fines de abril del presente año. Del mismo modo, consideran conveniente, proponer a los siguientes Árbitros: Rafael Augusto Valdez Marin, Pablo Martin Casuso Chavez, Johan Esteve Camargo Acosta, Leonardo Manuel Chang Valderas, Jorge Luis Cubas Mendives, Joaquin Saavedra Sanchez;



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, asimismo, de manera concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, en el Sub numeral 11) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 150 -2025-GRL-GR

Belén,

17 de marzo del 2025

Que, de conformidad con el numeral 45.16) del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, respecto a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, se establece que para desempeñarse como árbitro designado por el Estado en una institución arbitral o ad hoc, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o el que haga sus veces. Asimismo, para la designación residual del presidente del Tribunal Arbitral en una institución arbitral o ad hoc, el árbitro a designarse debe estar inscrito en el referido Registro Nacional de Árbitros; en concordancia con el numeral 242.1) del artículo 242° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el numeral 230.2) del artículo 230° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al Árbitro señala que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, mediante Directiva N° 006-2020-OSCE/CD, Directiva Del Registro Nacional De Árbitros, se establece que el objeto es regular tanto el proceso de implementación del Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) como la inscripción, obligaciones, suspensión y exclusión de los profesionales en el citado Registro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en tal sentido, conforme a las normas legales vigentes señaladas líneas arriba y contando con el Oficio N° 958-2025-GRL- PPRL, de fecha 07 de febrero de 2025, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, a través del cual solicita al Gobernador Regional de Loreto, autorizar la designación de Árbitro de parte de la Entidad, para el caso Arbitral N° 001-2025-CAAL, ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto seguido por el CONSORCIO VARGAS GUERRA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, para lo cual adjunta la Carta N° 025-2025-SG-CAAL, de fecha 06 de febrero de 2025, del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto, el mismo que pone en conocimiento la petición de arbitraje, y según Proveído N° 01503-2025-GRL-GR, de fecha 07 de febrero de 2025, recepcionado con fecha 11 de febrero de 2025, la Gobernación Regional de Loreto, ordena disponer acción correspondiente, evaluación y opinión legal, y observaciones; a fin de emitir seguidamente el acto resolutivo respecto en autorizar la designación de Árbitro de parte de la Entidad, para el caso Arbitral N° 001-2025-CAAL, ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto seguido por el CONSORCIO VARGAS GUERRA contra el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, de acuerdo a la propuesta remitida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto;

Que, estando al Informe Legal N° 140-2025-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y;



Gestión de Servicio Social



FECHA 10 MAR. 2025
ARTURO GARCIA SOLSO
FECHA 10 MAR. 2025
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 150 -2025-GRL-GR

Belén, 17 de marzo del 2025

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Designación del Abog. RAFAEL AUGUSTO VALDEZ MARIN, como árbitro de parte, por el Gobierno Regional de Loreto, para el caso Arbitral N° 001-2025-CAAL, ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto seguido por el **CONSORCIO VARGAS GUERRA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional de Loreto, y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge Rene Chavez-Silvano
Gobernador Regional

